

20123 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1994, interpuesto por don Amando Román Ugarte y otros; y cumplimiento de auto de 4 de noviembre de 1997 por el que se declara desierto el recurso de casación número 3/7.330/1997, preparado por el Abogado del Estado en la representación que le es propia contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Amando Román Ugarte y otros, contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 25 de febrero de 1993, por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre el dique de D. Luis Ocharán y la ría de Brazomar, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), en fecha 30 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de los recurrentes: Don Amando Román Ugarte, don Luis Fernando Padilla Satisteban, doña María del Carmen Soga Orbegoza, don José Félix Larruscain Zamacona, don José Luis Díaz de Otalora Cenigao-naindía, don Juan José Manuel Arana Ochoa, doña María Ángeles Gómez Suárez, doña Lucía Santos Alonso, don Gabriel Uribe Martín en su propio nombre y en el de la entidad «Asfaltos Uribe, Sociedad Anónima»; don José Luis Lopategui Lejona, don Fernando Casado Ramírez, don Alberto Lizaga Vega, don Miguel Serna Bañuelos, don Emilio Diego Aja, don Guillermo Agudo Castañeda, doña María Auxiliadora Portell Manso, don José Ignacio Vega Bachiller, don Carlos Laidler Prescott, don Manuel Alday Ortiz de Zárate, doña María del Perpetuo Socorro Ruiz García, doña María Begoña Aizpiri Gutiérrez, don Joaquín Azpitarte Villafruela, doña Ana María Salinas Sáez, don Pedro María Vicario Sáenz de Urturi, don Fernando Sánchez Angulo, don Alberto Ballesteros Herreros, don Ignacio Javier González García, don José Miguel de la Fuente Lecumberri, don Luis Pelayo Carretero en su propio nombre y en el de «Litamat, Sociedad Anónima»; don Luis Martínez de Osaba Blanco, don Alfredo Moreno Pastor, doña María Jesús Ramos Martínez, doña María Lourdes Gago Bustamante, don Francisco Javier del Cerro García, don Luis María Rivera Vicario, doña Consuelo Burgo González, doña María Isabel García Maruri, doña María del Carmen Filgueira Campillo, don José Félix Caño González, don José María Basterrechea Ugarte, don Jesús Alonso Sordo, don Fernando Martín del Río, doña María Victoria Carrascal Martínez, doña Raquel Morales Herrero, don Joseba Andoni Tristán Insausti, don Manuel María Merino Díez, don José Ignacio Zabala Bermejo, doña María Antonieta Palacio Acebes, don Eduardo Sanz Palacio, doña María Delgado Matías, doña Celia Delgado Matías, doña Begoña Fernández Ugarriza, doña María Purificación Fernández Ugarriza, doña Juana Fernández Ugarriza, don Alberto Hervias Sáiz, don Antonio de Luis Hera, don Efraín Agudo Catañeda, don Alberto García Estebáñez, don Adolfo Vicente Ibarzábal, don José Luis Solachi Eguiluz, don Carlos Villar Galende, don Francisco Martínez Maza, doña María Soledad López de Vallejo Angulo, don Domingo Peña Sánchez, don Francisco Díez Renedo, don José Luis Rodrigo Gil, don José Fernández Torrontegui, don Joaquín Agostinho Lamas Missa, don José Antonio Martínez Martínez, don José María Aguilar García, don José María Jaén Palacio, don Ángel García Alcalde, don José Luis Tobal Martín, doña Juana Encarnación Gómez Martínez, doña María Ángeles García Torres, doña María Lucinda Reguero Álvarez, don José María Coello Uriarte, don Antonio Mangado Garzón, don Félix José Manuel Calvo Martínez, doña Rosa Urizar Zuricaray, don Antonio Parada Aira, doña María del Carmen Garcés Ibáñez, doña María Victoria Isabel Garcés Ibáñez, don Francisco Marcilla Barañano, don Francisco Bilbao Allende, don Ignacio Acebes Barroso, don Miguel Ángel Alonso Amutio, doña María Begoña Victoria Peña Doistua, doña Isabel Anastasia Santamaría Linaza, don Pedro Ignacio Santamaría Linaza, doña María Rosario Carranza Vigistain, don Luis San Miguel Mendoza, don José Gómez Sánchez, doña María Dolores García de Masdevall, doña María Begoña Arbulu Barturen, don Ricardo Rodríguez González, don Juan Felipe Sevillano, doña Cristina Tejada Cos y don José Félix Caño Arteta, debemos declarar y declaramos ser nula la Orden de deslinde dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 25 de febrero de 1993, la cual revocamos y dejamos sin efecto. En relación a las costas de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/7.330/1997, preparado por el Abogado el estado, en la representación que le es propia, contra

la anterior sentencia, en fecha 4 de noviembre de 1997, y por su Sala Tercera, se ha dictado auto, por el que se declara desierto el recurso de casación, al no sostener la Administración del Estado el citado recurso.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20124 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 11.090/1990, preparado por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso de apelación número 11.090/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada en fecha 30 de junio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.124/1988, deducido por la entidad «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 23 de mayo de 1978, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en fecha 29 de enero de 1998; se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en fecha 30 de junio de 1990 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.124/1988, que confirmamos, sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20125 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sección Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 530/1990, preparado por la representación procesal del Colegio Oficial de Geólogos.*

En el recurso de apelación número 530/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Colegio Oficial de Geólogos, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de noviembre de 1989, relativa a contratación de Servicios Técnicos para estudio y delimitación de zonas inundables del río Asón y afluentes, en fecha 2 de diciembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Geólogos, contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1989, aclarada por Auto de 28 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 17.365. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-